



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de Junio de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: CRISTHIAN LEANDRO MOLANO HURTADO Y
OTROS.
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 2012-00365.**

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA

1. -Mediante auto del Quince (15) de Abril de 2015 (fl. 184) se negó la solicitud presentada por el apoderado demandante y se le concedió un término de cinco (5) días para que realizara ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, la totalidad de los trámites necesarios para que dicha entidad procediera a practicar el examen pericial decretado en audiencia inicial. Dentro del mismo término, el apoderado demandante debería aportar al expediente, la constancia haber entregado ante la entidad auxiliar, la documentación por ella requerida para realizar la calificación.

2.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se ha aportado la constancia de realización ante la Junta regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de los trámites necesarios para la realización del dictamen solicitado.

ii) Tal actuación es necesaria para que la entidad auxiliar pueda proceder a realizar el Dictamen solicitado, esto es, determinar los daños, secuelas y la pérdida de la capacidad laboral del señor Cristhian Leandro Molano Hurtado

ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término de cinco (5) días, concedido mediante auto que se le ordenó requerir, se extendía desde el Diecisiete (17) de abril de 2015 hasta el Veintitrés (23) de Abril del mismo año.

Luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendía desde el veinticuatro (24) de Abril de 2015 hasta el Nueve (09) de Junio de la misma anualidad.

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto que decretó pruebas en audiencia inicial, dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia¹, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la prueba pericial solicitada y decretada en la audiencia inicial.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente: *“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

En mérito de lo expuesto se

¹ La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la audiencia inicial, reiterada mediante auto del Quince (15) de Abril de 2015, so pena de operar la figura del desistimiento tácito respecto de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV